

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.*

**ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 99 DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

## CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de marzo de 2024, en el Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico. “Inclusión para el bienestar y la prosperidad”, establece como uno de sus objetivos la movilidad segura y de calidad.

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación y actualización permanente de su marco jurídico de actuación, aprovechando las oportunidades de mejora, fomentando el desarrollo y la estabilidad institucional.

Que el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, tiene por objeto regular el transporte público, el cual establece que la Secretaría de Movilidad, es a quien le corresponden, entre otras atribuciones, las relativas al transporte público de pasajeros, el cual se clasifica en colectivo, masivo de alta capacidad, individual y especializado.

Que el 25 de marzo de 2002, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, con el objeto de regular el servicio público de transporte y los que le son conexos.

Que el 21 de mayo de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el decreto número 264, por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios, la cual cuenta entre sus objetivos, el establecer las bases, principios y directrices a las que se deberá sujetar la administración pública para planear, regular, gestionar, ordenar, fomentar y garantizar la movilidad de las personas en el Estado de México.

Que el artículo 2, fracción LXXII de la Ley referida en el párrafo anterior, define a la norma técnica como al documento expedido por el Ejecutivo del Estado, que contiene definiciones, requisitos, especificaciones de calidad y demás determinaciones que tengan como objeto normar una actividad vinculada con la movilidad o la prestación de un servicio de transporte público.

Que el artículo 32 de la citada Ley, establece que el Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México es el mecanismo de coordinación entre las autoridades estatales y municipales en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto y principios de esta Ley, los instrumentos de planeación y la implementación coordinada de los principios, elementos, acciones, programas, criterios, instrumentos, políticas públicas, servicios y normas que se establecen con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad de las personas, bienes y mercancías.

Que el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, establece que los vehículos del servicio público de transporte deberán contar con las medidas de seguridad, higiene y comodidad que determine la norma técnica, así como que los vehículos con los que se presten los servicios públicos de transporte tengan una vida útil de 10 años contados a partir del año modelo, sin embargo, dicha medida puede limitar la prestación y continuidad del servicio público de transporte cuando existan situaciones excepcionales que hayan afectado la prestación del servicio.

Que considerando la expedición de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios, se considera necesario adicionar la posibilidad para que, cuando hayan acontecido hechos o situaciones de emergencia, contingencia o desastres que afectaron directamente la prestación del servicio público, la persona titular de la Secretaría de Movilidad, previa aprobación por parte del Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México, pueda determinar mediante un instrumento general, que los vehículos cuenten con una vida útil de hasta 13 años contados a partir del año modelo.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Movilidad.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 99 DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 99. ...**

La persona titular de la Secretaría, previa aprobación por parte del Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México podrá determinar, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", que los vehículos referidos en el párrafo anterior cuenten con una vida útil de hasta trece años contados a partir del año modelo, cuando hayan acontecido hechos o situaciones de emergencia, contingencia o desastres que afectaron directamente la prestación del servicio público.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de julio del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Movilidad, Mtro. Daniel Andrés Sibaja González.- Rúbrica.**